

EXTRACTO: Juzgado de Letras y Garantía de Río Bueno, en causa de familia RIT C-128-2025, caratulada "SÁEZ/CÁRDENAS", sobre alimentos aumento, con fecha 29 de marzo de 2026, ordenó notificar por avisos al demandado don David Alejandro Cárdenas Martínez. DEMANDA: En lo principal: Miriam Elizabeth Sáez Mora, RUN 15.519.210-0, en representación de su hija Isidora Antonia Cárdenas Sáez, RUN 22.288.248-6, interpone demanda de aumento de alimentos en contra de don David Alejandro Cárdenas Martínez, RUN 15.270.146-2, por las consideraciones de hecho y de derecho que expone: Por acuerdo de las partes en causa M-205-2024, se fijó una pensión de alimentos en favor de la hija en común, en la suma de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) mensuales, equivalente a 3.80113 Unidades Tributarias Mensuales, a partir del mes de junio del año 2024. Al momento de fijarse la pensión alimenticia se tuvieron en consideración sólo los gastos de la hija en común como una estudiante de Enseñanza Media, sin considerar la nueva realidad que tiene la hija en el año 2025, ya que se encuentra estudiando estudios superiores en la ciudad de Osorno, aumentando considerablemente sus gastos en todo sentido. Previa citas legales, solicita tener por interpuesta demanda de aumento de alimentos, en contra del demandado, admitirla a tramitación y en definitiva acogerla en todas sus partes, condenándolo al aumento de pensión a 8.74 UTM mensuales o la suma que se estime pertinente conforme a derecho, bajo la modalidad de retención judicial. En cuanto a los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales aquellas necesidades que surgen con posterioridad y cuya existencia no es posible prever en estos momentos, el demandado debe contribuir al pago del 50% de los gastos. Con costas. Primer Otrosí: Se decreten Aumento de Pensión de Alimentos provisorios. Segundo Otrosí: Acompaña Documentos. Tercer Otrosí: Solicitud que indica. Cuarto Otrosí: Forma de Notificación. Quinto Otrosí: Patrocinio y Poder. PROVEIDO: Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, el tribunal resolvió: A lo principal: Téngase por admitida a tramitación demanda de Aumento de Alimentos. TRASLADO. Estimando que cumple con todos los requisitos del artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, se declara admisible. Vengan las partes a audiencia preparatoria de juicio que se realizará en este Juzgado de Familia, ubicado en calle Ejército Libertador s/n (lado de Gendarmería), Río Bueno, bajo apercibimiento del artículo 21 de la Ley 19.968. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. La parte demandada en conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación y cumpliendo los requisitos del artículo 57 y 106 de la Ley 19.968. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial del Bío Bío, Consultorio de Río Bueno, ubicada en calle San Martín N° 1141 de Río Bueno, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá concurrir personalmente la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial indicada precedentemente para la preparación de su defensa. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 14.908, el demandado en la audiencia preparatoria debe acompañar liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año anterior y boletas de honorarios emitidos durante el año en curso y otros antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. Si no dispone de estos documentos, acompañará o extenderá en audiencia declaración jurada de su patrimonio y capacidad económica, con el monto aproximado de sus ingresos. La inclusión de datos inexactos y la omisión de información relevante en la declaración, es sancionada en el artículo 212 del Código Penal. En caso de no acompañar los documentos requeridos o no formular la declaración jurada, o presentarse a sabiendas documentos falsos y el tercero que dé documentos falsos o inexactos o en que se omitan datos relevantes maliciosamente con el fin de facilitar el ocultamiento de datos, puede ser sancionado por el artículo 207 del Código Penal. Al primer otrosí: Con el mérito de los antecedentes acompañados a la



demanda, consistente en certificado de nacimiento, certificado de alumno regular y documentos acompañados de la hija que acreditan el título para exigir del demandado, la pensión alimenticia solicitada y la presunción de medios económicos a que se refiere el artículo 3 inciso 1° de la Ley N° 14.908, SE DECRETA: Fíjense alimentos provisorios en la suma de \$350.000 (Trescientos cincuenta mil pesos), equivalente a 5.09847 Unidad Tributaria Mensual (U.T.M.), cantidad que deberá pagar el demandado don David Alejandro Cárdenas Martínez, RUN N° 15270146-2, domiciliado en calle Las Heras N° 1769, Río Bueno, mediante depósito en la cuenta ahorro, que para tal efecto se encuentra aperturada y cuyo número es conocido por el demandado. La suma así decretada deberá ser pagada los cinco primeros días de cada mes, a contar de la notificación de la demanda. Infórmese al demandado que dispone de cinco días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto decretado. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Como se pide. Al cuarto otrosí: Téngase presente forma especial de notificación. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiséis, el tribunal resolvió: Vengan las partes a AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO del día 19 de mayo de 2026 A LAS 10.30 horas. Infórmese a la parte demandada que deberá contestar la demanda por escrito, con al menos 5 días de anticipación a la fecha de la audiencia. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán acompañar en la causa a través de la oficina judicial virtual, con a lo menos 24 horas de antelación a la realización de la audiencia preparatoria, una minuta escrita con los medios de prueba que serán ofrecidos. Como se pide, se da lugar a la solicitud de notificación por avisos extractados debiendo la abogada solicitante confeccionar el extracto respectivo para su aprobación por parte del tribunal. Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado y a éste vía último vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario del Tribunal. Ministro de fe.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: UPTKCCQKHS